

**Auto No. 04964**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 02847 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO  
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, con forme a la Ley 99 de 1993, el artículo 28 la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que a través del **Auto No. 02847 del 03 de agosto de 2020** (2020EE130138), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SELLADO** definitivamente el pozo con el **código pz-19-0034**, ubicado en la Calle 22C No. 68D - 20 (nomenclatura actual), de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, con coordenadas topografías Norte = 106225,855m, Este = 96115,216m de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”*

Posteriormente, mediante **Auto No. 03137 del 10 de septiembre de 2020** (2020EE154054), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SELLADO** definitivamente el pozo identificado con el **código pz-09-0034**, con coordenadas N: 106.225,855 -E: 96.115,216 (tomadas de la Hoja Maestra), ubicado en la Calle 22C No. 68D - 20 (nomenclatura actual), de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”*

Que mediante **Concepto Técnico No. 05614 del 26 de mayo de 2023** (2023IE117192), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día **20 de abril de 2023**, al predio localizado en la **CALLE 22 C No. 68 D – 20** (CHIP AAA0077HXOE), de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., con el propósito de realizar actividades de control al pozo identificado con el código **PZ-09-0034**, recomendando:

*“(…)”*

**Auto No. 04964**

**11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

**11.1 GRUPO JURÍDICO**

1. *Evaluar si procede Revocar el Auto No. 02847 de 03/08/2020 (2020EE130138), notificado el 25/09/2020 y ejecutoriado el 13/010/2020, debido a que en su artículo primero se establece los siguiente:*

***“(..) ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SELLADO definitivamente el pozo con el código pz-19- 0034, ubicado en la Calle 22C No. 68D - 20 (nomenclatura actual), de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, con coordenadas topografías Norte = 106225,855m, Este = 96115,216m de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”***

*Se citó de forma errónea el código del pozo, tener presente que mediante Auto No. 03137 de 10/09/2020 (2020EE154054) se declaró sellado definitivamente el pozo identificado con código pz-09-0034 ubicado en la Calle 22 C No. 68D - 20. Notificado electrónicamente el 14/10/2020. (...)”*

Así las cosas, y de conformidad con lo recomendado a través del **Concepto Técnico No. 05614 del 26 de mayo de 2023** (2023IE117192), se procederá a revocar el **Auto No. 02847 del 03 de agosto de 2020** (2020EE130138), a través del cual se declaró sellado definitivamente el pozo identificado con el código **pz-19-0034**, cuya codificación es inexistente.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

### **Auto No. 04964**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, esa administración debe buscar el cumplimiento de los fines estatales y en consecuencia, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, desarrollando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.*

Que, por lo anterior, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá ejercer las funciones de máxima Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de la ciudad.

Que adicionalmente, el inciso 2° del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala:

**“ARTÍCULO 107.-** (...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que, en efecto, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de sus decisiones administrativas, debe garantizar seguridad jurídica a los administrados, de manera que les permita claramente determinar el curso de los procesos permisivos iniciados.

Que adicionalmente, vale recalcar que en Sentencia 360 de 1999, la Honorable; Corte Constitucional al hablar del principio de la Seguridad Jurídica nos dice que éste es un principio que debe permear el derecho administrativo, el cual, si bien se deriva directamente de los principios de seguridad jurídica, de respeto al acto propio y buena fe, adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre la administración y el administrado. Es por ello que la confianza en la administración no sólo es éticamente deseable sino jurídicamente exigible. Este principio se aplica como mecanismo para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente estas condiciones. Por lo tanto, la

### **Auto No. 04964**

confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse. Lo anterior no significa que las autoridades están impedidas para adoptar modificaciones normativas o cambios políticos para desarrollar planes y programas que consideren convenientes para la sociedad.

Que, en armonía con las anteriores consideraciones, resulta necesario dejar sin efectos jurídicos y sin vigencia, el **Auto No. 02847 del 03 de agosto de 2020** (2020EE130138), por medio del cual se declaró sellado definitivamente el pozo identificado con el código **pz-19-0034**, cuya codificación es inexistente, toda vez que la codificación correcta del pozo de agua subterránea ubicado en el predio de la **CALLE 22 C No. 68 D – 20** (CHIP AAA0077HXOE), de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., es: **PZ-09-0034**, y este ya cuenta con **Auto No. 03137 del 10 de septiembre de 2020** (2020EE154054), por medio del cual se declaró el sellamiento definitivo de la captación.

#### • **PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA**

Que en lo que respecta al mecanismo de la revocatoria directa, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señala:

*“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. **Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**  
(Negrillas y subrayas insertadas).

Que la Honorable Corte Constitucional, en reciente jurisprudencia, Sentencia C-306 de 2012, M.P. Mauricio González Cuervo, estableció al respecto de este mecanismo que:

*“(…) Desde la sentencia C-742 de 1999, viene sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. **Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución,** cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. (...)”.* (Negrillas y subrayas insertadas).

**Auto No. 04964**

Que en el mismo sentido, el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), C.P. Dr. Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

*“Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). **Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 93 del C.P.A.C.A.).** Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º *ibídem*)”.* (Negrillas y subrayas insertadas).

Que en el Concepto Jurídico 148 del 17 de septiembre de 2015, expedido por la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, se contempló la posibilidad de revocar directamente un Acto Administrativo de contenido particular y concreto sin el consentimiento previo, expreso y escrito del titular, para lo cual argumentó lo siguiente:

*“No obstante lo anterior, este asunto ha tenido desarrollos doctrinarios, tales como lo considerado en el Manual del Acto Administrativo, de Luis Enrique Berrocal Guerrero, Sexta Edición, quien sobre el particular señaló: “(...) Como se dijo, es regla general que el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular del derecho es una condición sin la cual no les está permitido a la Administración aplicar la revocación directa a un acto administrativo particular que contiene derechos, sea que lo quiera hacer de manera oficiosa, o a solicitud proveniente de un tercero; pero como toda regla, esa tiene sus excepciones, que atendiendo la nueva regulación, resultan ser las siguientes: 7.2.2, Asimismo, cuando el acto administrativo impone un deber, carga, obligación o una sanción a un particular, v.gr. la liquidación de un gravamen, la imposición de una multa, etc. En estos casos, la propia entidad, si se percató de la ocurrencia de cualquiera de las causales para la revocación directa del acto, puede revocarlo oficiosamente y aun sin consentimiento del afectado, cuando es a favor suyo. 7.2.5. Actos particulares precarios. Se trata de actos que si bien contienen una situación jurídica particular y concreta, es decir, subjetiva, sucede que no reconocen derechos, si no que los confieren, los conceden, autorizan o permiten el ejercicio de un determinado derecho, pero de manera condicional o circunstancial; son los llamados por la doctrina, actos precarios que como tales no generan derechos adquiridos, sino provisionales o modales, y que por lo mismo están subordinados a razones de interés general, como el orden público, económico, social, ecológico, etc., y que por las mismas razones, es decir por motivos de conveniencia o incumplimiento de los modos u ocurrencia de la condición resolutoria, pueden ser revocados directamente por la Administración aún sin el consentimiento de los titulares del respectivo derecho (licencias, permisos, adjudicación de baldíos, **concesiones**, etc.) (...)”* (Resaltado de texto nuestro)

Que así, la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular, tiene como fin el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona de que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio injustificado alguno. Por lo tanto, es deber de la administración retirar sus propios actos cuando opere alguna de las

**Auto No. 04964**

causales contempladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que dado que los fundamentos fácticos y jurídicos precedentes, se consideran suficientes para decidir, esta Entidad de conformidad con lo solicitado a través del **Concepto Técnico No. 05614 del 26 de mayo de 2023** (2023IE117192), procederá a ordenar la revocatoria directa del **Auto No. 02847 del 03 de agosto de 2020** (2020EE130138).

Que el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la revocatoria directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Que por lo anterior, esta Autoridad se encuentra dentro de la oportunidad para revocar el **Auto No. 02847 del 03 de agosto de 2020** (2020EE130138).

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo cuarto, que reza:

**Auto No. 04964**

*“(...) 13. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo. (...)”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR** el Auto No. 02847 del 03 de agosto de 2020 (2020EE130138), expedido a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900.459.737-5**, propietaria del predio con nomenclatura urbana: **CALLE 22 C No. 68 D – 20** (CHIP AAA0077HXOE), de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-09-0034**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 05614 del 26 de mayo de 2023** (2023IE117192), hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900.459.737-5**, representada legalmente por el señor **ANDRES FEDERICO JUAN FELIPE URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.260.167, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la **CARRERA 48 No. 48 SUR - 75 IN 129 de la ciudad de Envigado – Antioquía**, de conformidad con el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Publicar el presente auto en el Boletín que para el efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de agosto del 2023**

**Auto No. 04964**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ  
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente. DM-01-1997-471*

*Pozo: PZ-09-0034*

*Proyectó: Ángela María Torres Ramírez.*

*Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda*

*Revisó: Javier Alfredo Molina Roa*

**Elaboró:**

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20230864 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	21/07/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/08/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	CPS:	CONTRATO 20230827 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	24/07/2023
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/08/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
 SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Concepto Técnico No. 05614, 26 de mayo del 2023

ASUNTO:	Aguas Subterráneas		Control	
CIU:	4731. Comercio al por menor de combustible para automotores. 4732. Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores. 4711. Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco. 6820. Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata			
DOCUMENTO(S) EVALUADO(S)	Tipo	Número	Fecha	Proceso
	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
QUEJA:	No			
ESTABLECIMIENTO:	GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S. Nombre Comercial: ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOGAS - SALITRE			
CÓDIGO PUNTO	pz-09-0034 (SOCIEDAD GRANADOS Y VASQUEZ S.A.)			
EXPEDIENTE:	DM-01-97-471			
NIT:	900459737-5			
REPRESENTANTE LEGAL:	Gustavo Enrique Mendieta Chacón	C.C.	91488809	
DIRECCIÓN:	Calle 22 C No.68D - 20	TELÉFONO:	3202799930	
UPL:	CIUDAD SALITRE OCCIDENTAL	Localidad:	FONTIBÓN	
CHIP Predio:	AAA0077HXOE	Dirección CHIP:	CL 22 C 68D - 20	
El predio se encuentra afectado por estructura ecología ambiental			No	
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS			Si	

1 OBJETIVO

Realizar actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al predio ubicado en la Calle 22 C No. 68D - 20, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-09-0034.

2 ANTECEDENTES

El presente concepto técnico considera los antecedentes del establecimiento relacionados con el pozo pz-09-0034, encontrado en el sistema de información de la Entidad FOREST y en las bases de datos del Grupo de Aguas Subterráneas. En la siguiente tabla se relacionan los mismos en orden cronológico, desde el más antiguo al más reciente.

Tabla No. 1 Antecedentes

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Radicado	8667	01/07/1997	El usuario radica el formato para la legalización de pozos de aguas subterráneas dentro del perímetro urbano.	Tramitado mediante C.T. 2880 del 23/12/1997
Auto	1807	11/09/1997	Dispone iniciar trámite de solicitud de concesión de un pozo de aguas subterráneas.	Notificada Personalmente el 12/09/1997. No registra ejecutoria.
Radicado	13303	22/09/1997	El usuario radica copia del informe de perforación del pozo y coordenadas del mismo.	Tramitado mediante C.T. 2880 del 23/12/1997
Concepto Técnico	2880	23/12/1997	Recomienda legalizar el pozo perforado en el predio de la Calle 33B No. 68D – 50 y otorgar concesión de aguas subterráneas, hasta por una cantidad de 7.200 litros diarios, para un bombeo de dos horas al día.	Tramitado mediante Res. 112 del 16/01/1997
Resolución	0112	16/01/1998	Resuelve inscribir en el registro del DAMA, el pozo profundo a nombre de JAIME ATUESTA. Otorga concesión de aguas subterráneas hasta por una cantidad de 7200lt. /día, con régimen de bombeo de 2 horas y por término de 10 años.	Notificada Personalmente el 26/01/1998. Ejecutoriada el 03/02/1998.
Radicado	2485	16/02/1998	El usuario radica soportes de la publicación de la Res. 112 de 1998.	Informativo.
Requerimiento	4577	10/03/1998	Requiere al usuario, tramitar permiso de vertimientos y allegar ficha técnica de la instalación del medidor del pozo.	El usuario dio respuesta mediante Oficio 5206 del 26/03/1998.

Radicado	5206	26/03/1998	El usuario informa que, en cumplimiento al Requerimiento 4577 del 10/03/1998, solicitó Permiso de vertimientos y remite ficha técnica de la instalación del medidor del pozo.	Informativo.
Radicado	5502	31/03/1998	El usuario remite resultados de análisis físico químico del agua del pozo, tomado el 08/11/1997.	Tramitado mediante C.T. 1400 del 29/04/1998.
Radicado	6296	13/04/1998	El usuario remite resultados de análisis físico químico del agua del pozo, tomado el 02/04/1998.	Tramitado mediante C.T. 1400 del 29/04/1998.
Concepto Técnico	1400	29/04/1998	Se evidencia que en el agua del pozo hay presencia de cadaverina lo que indica que el agua del pozo se encuentra contaminada y se requiere un nuevo muestreo.	Tramitado mediante Req. 30280 del 26/11/1999.
Radicado	15231	01/07/1999	El usuario solicita ceder la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 0112 de 1998, a la sociedad GRANADOS Y VÁSQUEZ S.A. a quien ha cedido todos los derechos.	Tramitado mediante Resolución No. 0035 de 04/01/2000
Requerimiento	30280	26/11/1999	Requiere al usuario realizar análisis físico químico del agua del pozo.	El usuario respondió con Radicado 31503 del 23/12/1999.
Radicado	31503	23/12/1999	El usuario remite resultados de análisis físico químico del agua del pozo, tomado el 15/12/1999.	Informativo.
Resolución	0035	04/01/2000	Autoriza cesión de los derechos otorgados mediante la Resolución No. 0112 de 1998 a la sociedad Granados y Vásquez S.A., bajo las condiciones establecidas en dicha resolución.	Notificada Personalmente el 18/01/2000. Ejecutoriada el 26/01/2000.
Radicado	2000ER28129	05/10/2000	El usuario remite constancia de compra de un medidor para ser instalado en el pozo y solicita verificación por parte del DAMA.	Tramitado mediante Memorando 329 del 18/01/2001.

Concepto Técnico	11707	25/10/2000	Con base en visita de seguimiento, informa que el pozo se encuentra activo y el volumen consumido no está siendo reportado por el usuario por cuanto el medidor no está instalado y según personal del predio, este elemento fue hurtado. Recomienda a la Subdirección Jurídica: Tomar las acciones pertinentes para recaudar los dineros adeudados por consumo de agua del pozo.	Tramitado mediante Requerimiento 2000EE32747.
Requerimiento	2000EE32747	27/12/2000	Se le informa al usuario sobre la caducidad de la concesión de aguas subterráneas por el incumplimiento a la Resolución No. 0112 de 1998.	Radicado No. 1901 de 19/01/2001
Memorando	329	18/01/2001	Informa que el cambio de medidor fue informado a través del C.T. 11707 del 25/10/2000.	Informativo.
Radicado	1901	19/01/2001	El usuario remite copia de los documentos faltantes solicitados a través del Requerimiento No. 32747 de 27/12/2000.	Tramitado mediante Requerimiento 2001EE3855.
Requerimiento	2001EE3855	12/02/2001	Se solicita al usuario remitir los resultados de los análisis fisicoquímicos completos al DAMA.	El usuario responde con Radicado No. 6054 de 20/02/2001
Radicado	2001ER6054	20/02/2001	El usuario envía lo solicitado a través del Requerimiento 2001EE3855 de 2001.	Informativo.
Radicado	2002ER18111	23/05/2002	El usuario remite resultados de análisis físico químico del agua del pozo, tomado el 26/04/2002.	Informativo.
Radicado	2002ER24321	05/07/2002	El usuario remite resultados de medición de niveles del agua del pozo, tomados el 24/06/2002.	Informativo.
Radicado	2003ER12006	15/04/2003	El usuario remite resultados de medición de niveles del agua del pozo, tomados el 27/03/2003.	Informativo.

Requerimiento	2003EE25355	09/09/2003	Requiere al usuario realizar y remitir resultados de georreferenciación del pozo.	El usuario da respuesta con Radicado 2004ER3227.
Radicado	2003ER32184	19/09/2003	El usuario radica solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas.	Tramitado mediante Memorando No. 2598 de 10/11/2003.
Radicado	2003ER32940	25/09/2003	El usuario radica solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas y remite las fechas en las que se realizarán las pruebas de bombeo.	Tramitado mediante Memorando No. 2598 de 10/11/2003.
Memorando	2598	10/11/2003	Se informa que se acompaña a las pruebas de bombeo; sin embargo, se encuentra inconformidad por no cumplir con el pozo de observación y el tiempo de no producción requerido por lo que se suspende la auditoría.	Informativo.
Radicado	2003ER45085	18/12/2003	El usuario radica solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, con toda la documentación pertinente.	Tramitado mediante Memorando 762 del 15/04/2004.
Requerimiento	2004EE1689	22/01/2004	Requiere al usuario realizar y remitir resultados de georreferenciación del pozo.	El usuario da respuesta con Radicado 2004ER3227.
Radicado	2004ER3227	28/01/2004	El usuario comunica que la información topográfica del pozo fue entregada a un funcionario del DAMA durante una visita técnica.	Tramitado mediante Memorando 762 del 15/04/2004.
Memorando	762	15/04/2004	Solicita dar trámite a los radicados 2003ER45085 y 2004ER3227.	Informativo.
Concepto Técnico	7056	09/09/2005	Se sugiere la Subdirección Jurídica tomar las acciones a que haya lugar teniendo en cuenta que la empresa GRANADOS Y VÁSQUEZ, ha incumplido hasta la fecha con la Resolución No. 250 de 1997 con respecto a la presentación anual de los niveles estático y dinámico y los análisis	Radicado No. 7911 de 24/02/2006 Radicado No. 16828 de 24/04/2006

			fisicoquímicos del pozo, entre otras consideraciones.	
Radicado	2006ER1578	17/01/2006	El usuario adjunta el recibo de consignación por \$36.204 en cumplimiento de la Resolución No. 2638 de 2005.	Informativo.
Radicado	2006ER7911	24/02/2006	El usuario da respuesta a lo solicitado en el concepto técnico No. 7056 de 2005 y remite informe de las actividades desarrolladas.	Informativo.
Radicado	2006ER16828	24/04/2006	El usuario remite el programa de ahorro y uso eficiente de agua en cumplimiento a lo solicitado en el concepto técnico No. 7056 de 2005.	Tramitado mediante C.T. 6763 de 08/09/2006
Concepto Técnico	6763	08/09/2006	Se ratifica lo solicitado en el Concepto Técnico No. 7056 de 2005, en cuanto al incumplimiento del concesionario en presentar los niveles hidrodinámicos y todas las demás consideraciones.	Tramitado mediante Auto 619 de 25/04/2007
Auto	619	25/04/2007	Dispone requerir a la SOCIEDAD GRANADOS Y VASQUÉZ para que, en un término de dos meses, presente lo solicitado a través del Concepto Técnico No. 6763 de 2006.	No registra fecha de notificación.
Radicado	2007ER17891	30/04/2007	El usuario remite resultados de medición de niveles tomado el 27/03/2007 y de análisis fisicoquímicos tomados el 10/04/2007.	Tramitado mediante C.T. 477 de 16/01/2008
Radicado	2007ER44194	19/10/2007	El usuario radica solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas derivadas del pozo profundo.	Tramitado mediante C.T. 724 de 21/01/2008
Concepto Técnico	477	16/01/2008	Se informa que el pozo se encuentra inactivo y con concesión vigente, entre otras consideraciones.	Tramitado mediante Res. 455 de 31/01/2008.

Concepto Técnico	724	21/01/2008	Se considera viable otorgar prórroga de concesión de aguas subterráneas a la SOCIEDAD GRANADOS Y VÁSQUEZ S.A. hasta por un volumen máximo de 5 metros cúbicos diarios, por un término de cinco años.	Tramitado mediante Res. 455 de 31/01/2008.
Resolución	455	31/01/2008	“Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos” Resuelve otorgar a la sociedad GRANADOS Y VÁSQUEZ S.A. prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 112 de 1998 por un término de cinco años.	Notificada Personalmente el 15/04/2008. Ejecutoriada el 22/04/2008.
Radicado	2008ER17366	25/04/2008	El usuario remite resultados de medición de niveles tomado el 02/04/2008 y de análisis fisicoquímicos tomados el 02/04/2008.	Tramitado mediante Requerimiento 2008EE29273.
Requerimiento	2008EE29273	02/09/2008	Requiere al usuario gestionar y remitir resultados de análisis físico químico, elaborado por un laboratorio certificado, por cuanto los parámetros muestreados por el laboratorio CONOCER LTDA, no están acreditados por el IDEAM.	El usuario dio respuesta con Radicado 2008ER56341 del 05/12/2008.
Radicado	2008ER56341	05/12/2008	El usuario remite resultados de análisis físico químico tomado el 07/11/2008.	Tramitado mediante C.T. 16313 del 25/09/2009.
Radicado	2008ER59496	24/12/2008	El usuario solicita instrucciones a cerca de que hacer respecto a los problemas técnicos que ha tenido con el medidor.	Tramitado mediante C.T. 16313 del 25/09/2009.
Radicado	2008ER4986	04/02/2009	El usuario informa que está tramitando la compra de un nuevo medidor.	Tramitado mediante C.T. 16313 de 25/09/2009.
Radicado	2009ER41377	25/08/2009	El usuario informa que ya dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en la Resolución No. 455 de 2008.	Informativo.

Radicado	2009ER44157	07/09/2009	El usuario informa que, debido a la sensible disminución del caudal de producción del pozo, suspenderá el bombeo temporalmente, con el fin de analizar la situación del mismo y tomar las medidas necesarias para mejorar la productividad del pozo.	Informativo.
Concepto Técnico	16313	25/09/2009	Informa que el pozo, propiedad de la sociedad GRANADOS Y VÁSQUEZ S.A., se encuentra activo, con concesión vigente y en condiciones físicas y ambientales que pueden generar una amenaza al recurso hídrico subterráneo. Sugiere al área jurídica: Tomar las acciones pertinentes por los incumplimientos a la Res. 482 de 2008.	El usuario remite información relacionada, mediante Rad. 2009ER53024.
Radicado	2009ER53024	21/10/2009	El usuario remite: Avance del PUAEA, Copia del certificado de calibración del medidor y explica que la disminución en el volumen de consumo del agua del pozo obedece a la disminución de caudal.	Tramitado mediante C.T. 44 del 23/03/2011.
Radicado	2010ER20559	19/04/2010	El usuario remite resultados de medición de niveles, tomada el 10/04/2010.	Tramitado mediante C.T. 44 del 23/03/2011.
Radicado	2010ER22363	27/04/2010	El usuario remite resultados de análisis físico químico tomado el 05/03/2010.	Tramitado mediante C.T. 44 del 23/03/2011.
Radicado	2010ER61976	16/11/2010	El usuario informa que desde el 07/09/2009, no consume agua del pozo por disminución de caudal que ha presentado.	Tramitado mediante C.T. 44 del 23/03/2011.
Radicado	2010ER68705	16/12/2010	La EAAB remite resultados de análisis físico químico tomado el 11/12/2009.	Tramitado mediante C.T. 44 del 23/03/2011.
Concepto Técnico	044	23/03/2011	Considerando la calidad del recurso hídrico subterráneo que ha sido presentada en las caracterizaciones, se ha identificado alteración en las	Acogido mediante C.T. 6545 del 12/09/2012.



			características fisicoquímicas y microbiológicas de la unidad hidrogeológica que está siendo captada por condiciones antrópicas, se encuentra necesario el desarrollo de actividades tendientes a la identificación y retiro de la contaminación.	
Radicado	2011ER49776	04/05/2011	El usuario informa que bajo las condiciones físicas que presenta el pozo, se hace imposible realizar caracterización del agua del mismo y hace énfasis en la imposibilidad técnica de cumplir con esta obligación, exigida en la Res. 455 de 2008.	Tramitado mediante C.T. 6545 del 12/09/2012.
Radicado	2012ER7469	16/01/2012	El usuario solicita a la Entidad información referente al procedimiento de sellamiento definitivo del pozo.	Tramitado mediante C.T. 6545 de 12/09/2012.
Radicado	2012ER39620	27/03/2012	El usuario solicita a la Entidad información referente al procedimiento de sellamiento definitivo del pozo	Tramitado mediante Oficio 2012EE51351 de 22/04/2012.
Oficio	2012EE51351	22/04/2012	Se solicita al usuario remitir oficio a la Entidad solicitando el desistimiento de la concesión otorgada mediante la Resolución No. 455 de 2008.	El usuario da respuesta mediante Rad. 2012ER55302 de 02/05/2012.
Radicado	2012ER55302	02/05/2012	El usuario desiste de la concesión otorgada mediante la Resolución No. 455 de 2008 y reitera solicitud de sellamiento del pozo.	Tramitado mediante C.T. 6545 de 12/09/2012.
Concepto Técnico	6545	12/09/2012	Sugiere al Grupo Jurídico de esta Subdirección tomar las acciones necesarias en cuanto a los diferentes incumplimientos presentados por parte del usuario durante la vigencia de la Concesión No. 455 de 2008. Considera viable realizar el sellamiento físico definitivo del punto de agua, debido a la conexión que este representa con el acuífero captado, generando una amenaza de contaminación alta.	Tramitado mediante Res. 2774 del 04/08/2014.

Radicado	2012ER146918	30/11/2012	El usuario informa que para las campañas de toma de niveles probablemente no se pueda desarrollar la actividad en razón a que el pozo se encuentra colapsado.	Informativo.
Memorando	2013IE51480	07/05/2013	Informa que el pozo se encuentra inactivo y colapsado por lo que solicita a la Subdirección Jurídica continuar con lo dispuesto en el concepto técnico No. 6545 de 12/09/2012.	Informativo.
Oficio	2013ER62259	29/05/2013	Se informa al usuario que del 08 al 11 de noviembre se realizará la campaña de medición de niveles a los puntos de aguas subterráneas del Distrito Capital.	Informativo.
Resolución	02774 (2014EE127823)	04/08/2014	<b>Ordena a la sociedad AUTOGAS S.A.S., en calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 22C No. 68D – 20, el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-09-0034. Requiere a la sociedad AUTOGAS S.A.S., en un término máximo de 30 días hábiles, realizar las siguientes actividades previas al sellamiento y radicar los informes y resultados pertinentes.</b>	<b>Notificada Personalmente el 21/12/2015. Ejecutoria el 05/01/2016.</b>
Radicado	2015ER64046	17/04/2015	La Sra. Ángela Patricia Olarte, Directora de Infraestructura y Desarrollo del Grupo Autogas S.A.S., solicita plazo de 3 meses para cumplir los requerimientos establecidos en la Res. 2774 de 2014.	Atendido en el Informe Técnico 1821 del 30/09/2023
Radicado	2015ER85360	19/05/2015	La Sra. Ángela Patricia Olarte, Directora de Infraestructura y Desarrollo del Grupo Autogas S.A.S., informa que el 4 de junio inician las actividades de sellamiento definitivo del pozo, por tanto solicita acompañamiento de la SDA.	Atendido en el Informe Técnico 1821 del 30/09/2023
Radicado	2015ER134087	24/07/2015	La señora Zulma Durán Carreño, Representante Legal del Grupo Autogas S.A.S., remite el informe de actividades desarrolladas, previas y durante el sellamiento definitivo del pozo en cumplimiento a Res. 2774 del 2014.	Atendido en el Informe Técnico 1821 del 30/09/2023

Informe Técnico	01821 (2015IE189289)	30/09/2015	Acompañamiento durante sellamiento definitivo del pozo pz-09-0034, realizado los días 04 y 05 de junio de 2015. Atendiendo radicados: 2015ER64046 del 17/04/2015, 2015ER85360 del 19/05/2015, 2015ER134087 del 24/07/2015.	Generó Oficio 2015EE202723 de 19/10/2015.
Oficio	2015EE202723	19/10/2015	La SRHS efectuó acompañamiento técnico los días 4 y 5 de junio de 2015, durante el sellamiento físico definitivo del pozo identificado con código pz-09-0034, localizado en el predio ubicado en la Calle 22C No. 68D – 20. Se considera técnicamente sellado definitivamente, acorde a las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 2774 del 04/08/2014.	Recibido por el usuario el 23/10/2015
Concepto Técnico	05637 (2020IE 66937)	03/04/2020	De acuerdo con lo concluido en el presente concepto y el informe técnicos No. 01821 (2015IE189289) y al evidenciar que el pozo, se encuentra sellado definitivamente en cumplimiento a la Resolución No. 2774 del 04/08/2014, adicionalmente no cuenta con ningún acto jurídico pendiente, se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo ordenar la declaratoria de sellamiento definitivo y el archivo del trámite administrativo	Acogido en el Auto 03137 del 10/09/2020
Auto	02847 (2020EE130138)	03/08/2020	Declara sellado definitivamente el pozo con el código pz-19-0034, ubicado en la a Calle 22C No. 68D - 20 (nomenclatura actual), de la localidad de Fontibón del distrito capital, con coordenadas topografías Norte = 106225,855m, este = 96115,216m. Notificado el 25/09/2020 y Ejecutoriado el 13/010/2020.	El código del pozo quedó errado. Evaluar si procede su revocatoria
Auto	03137 (2020EE154054)	10/09/2020	<b>Por el cual se declara sellado definitivamente el pozo identificado con código pz-09-0034 ubicado en la Calle 22 C No. 68D - 20.</b>	<b>Notificado electrónicamente el 14/10/2020</b>

### 3 INFORMACIÓN BÁSICA DE LA EMPRESA

#### 3.1 ACTUALIZACIÓN PREDIAL

Teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad del predio con Chip AAA0077HXOE, donde se ubica el pozo identificado con código pz-09-0034, se verifica que actualmente el inmueble pertenece al usuario GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S., identificado con Nit. 900459737-5; como se observa en la imagen 1. (Documento anexo al presente concepto).

Número Propietario		Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1		GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S	N	9004597375	null	N

**Total Propietarios: 1**

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	789	2012-07-27	SANTA FE DE BOGOTA	30	050C00674625

Imagen No. 1 Propietario del predio

Fuente. Ventanilla Única de la Construcción (VUC) 2023

#### 3.2 DATOS DEL USUARIO

A continuación, se relacionan los datos del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOGAS- SALITRE y se adjunta al presente concepto, copia del servicio público de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y el Boletín de Certificado Catastral (Anexo 1 y 2).

Tabla No. 2 Datos del usuario

	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato	Consumo m <sup>3</sup> /mes
Estimativo del consumo de agua	Consumo EAAB	12489699	264 m <sup>3</sup> (Consumo desde el 17 de diciembre de 2022 al 14 de febrero de 2023)
	Consumo fuente subterránea pozo pz-09-0034	Inactivo	0 m <sup>3</sup>
	<b>Total</b>		264 m <sup>3</sup>
	Consumo estimado de agua (m <sup>3</sup> mes/establecimiento)	No aplica	

<b>Capacidad Instalada</b>	<b>Número de empleados</b>	18 empleados	<b>Tamaño empresa</b>	Mediana
	<b>Días de trabajo</b>	7		
	<b>Horas de funcionamiento al día</b>	Administrativos: 8h Operativos: 8h (turnos rotativos)	<b>Turnos</b>	3
	<b>Unidades de producción y/o servicios por mes</b>	150.000 galones		
	<b>Materias primas o insumos</b>	Insumos de oficina y aseo		
	<b>Equipos</b>	Equipos de oficina		

#### 4 VISITA TÉCNICA

Se adjunta al presente concepto, actas de visita técnica y de verificación sellamiento temporal o definitivo para pozos profundos / aljibes (Anexo 3).

**Tabla No. 3** Datos generales de la visita técnica

<b>Datos generales de la visita de inspección</b>	<b>¿Se realizó visita?</b>	SI		
	<b>Fecha de la visita</b>	20 de abril del 2023		
	<b>Persona que atendió la visita</b>	Mauricio Sánchez	<b>C.C.</b>	1101686564
	<b>Cargo que ocupa la persona que atiende la visita</b>	Administrador		
	<b>Correo</b>	primaxsalitre@autogas.com.co		

#### 5 INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN

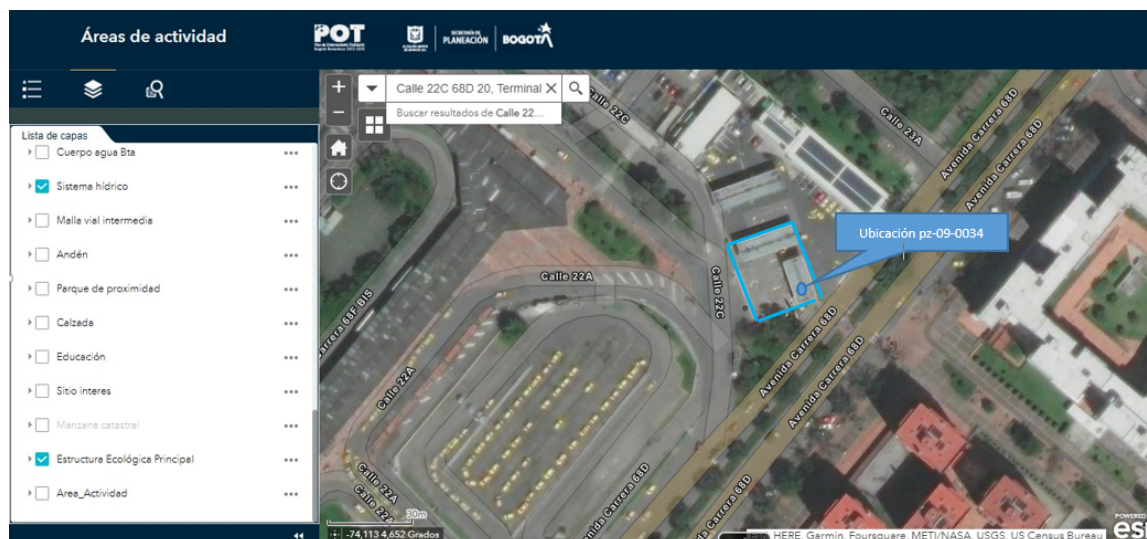
En la tabla 4 del presente documento, se muestra la información básica del pozo identificado por la Entidad bajo el código pe-02-0007.

**Tabla No 4.** Información básica del punto de captación

<b>No. Inventario SDA:</b>	<b>pz-09-0034 (Sociedad Granados y Vásquez S.A.)</b>
<b>Nombre actual del predio:</b>	Estación de servicio Autogas - Salitre
<b>Coordenadas planas del pozo:</b>	Norte: 106225,855m Este: 96115,216m Tipo: Topográficas (Hoja Maestra)
<b>Coordenadas topográficas del pozo:</b>	Latitud: 4.3909025572 Longitud: -74.0645123923 Tipo: Topográficas

	(Hoja Maestra)
<b>Altura o Cota boca del pozo:</b>	2.547,650 msnm
<b>Profundidad:</b>	101 m
<b>Casing:</b>	No identificado
<b>Formación acuífera captada:</b>	No identificado
<b>Sistema de extracción:</b>	No aplica
<b>Tubería de revestimiento:</b>	No aplica
<b>Tubería de producción:</b>	No aplica
<b>N° de medidor:</b>	No aplica

Al consultar la "GALERÍA DE MAPAS P.O.T. 2021: BOGOTÁ REVERDECE 2022 – 2035" de la Secretaría Distrital de Planeación, se verificó que el predio ubicado en la Calle 22 C No. 68 D- 20, donde se localiza el pozo identificado ante la Entidad con código pz-09-0034, no hace parte de la Estructura Ecológica Principal (Imágenes No. 2).



**Imagen No. 2** Verificación predio en áreas de actividad

*Fuente. Secretaría Distrital de Planeación - 2023*

## 6 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 20 de abril del 2023, se realizó visita técnica de control al predio ubicado en la Calle 22 C No. 68 D- 20 (Ver foto No. 1), con

el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado con código pz-09-0034; se evidenció que en el predio desarrolla actividades la Estación de Servicio – Autogas Salitre (Ver foto No. 2)



De acuerdo con la revisión de antecedentes, la captación fue sellada definitivamente los días 04 y 05 de junio de 2015, según lo establecido en el Informe Técnico 01821 del 30/09/2015 (2015IE189289). El pozo se ubicaba al costado norte del predio, actualmente en esa área se encuentra la construcción de un almacén comercial “ARA”. (Ver foto No. 3).



Durante el recorrido por el predio se evidenció que actualmente la captación subterránea se encuentra inexistente, así mismo mediante Auto No. 3137 del 10/09/2020 (2020EE154054) se declara sellado definitivamente el pozo identificado con código pz-09-0034.

El predio se abastece de agua de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, el usuario presentó recibo del acueducto con cuenta contrato número: 12489699 reportando un consumo de 264 m<sup>3</sup> durante el periodo 17/12/2022 a 14/02/2023.

## 7 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificada la documentación disponible y el sistema FOREST, no existe información para ser evaluada.

## 8 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
<b>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
De acuerdo con lo observado el día de la visita técnica realizada el día 20/04/2023 y la revisión de antecedentes, se ratifica que la captación subterránea se encuentra sellada definitivamente sin generar ninguna afectación al acuífero por almacenamiento de residuos sólidos o sustancias químicas.	<b>SI</b>

## 9 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución 2774 del 04/08/2014 (2014EE127823), notificada el día 21/12/2015 y ejecutoria el 05/01/2016 "... Por medio de la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo..."		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Ordenar a la sociedad GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S., identificada con Nit. 900.459.737-5, representada legalmente por la señora ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.451 (o por quien haga sus veces), en su calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 22 C No. 68 D – 20, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 50C-674625, el sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con el código pz-09-0034, ubicado en dicho predio.	El sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-09-0034, se llevó a cabo los días 4 y 5 de junio de 2015, con acompañamiento de la SDA, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la Res. 2774 del 04/08/2014, dicho acompañamiento se tramitó mediante Informe técnico 01821 (2015IE189289). Así mismo, en la visita realizada el 20/04/2023 se evidenció que actualmente la captación subterránea se encuentra inexistente, el pozo se ubicaba al costado norte del predio, actualmente en esa área se encuentra la construcción de un almacén comercial "ARA".	<b>SI</b>



## 10 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El día 20 de abril del 2023, se realizó visita técnica de control al predio ubicado en la Calle 22 C No. 68 D-20, con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado con código pz-09-0034; la captación se encuentra sellada definitivamente, no se observan residuos o sustancias que puedan generar algún tipo de riesgo al suelo o al acuífero.</p> <p>Durante la verificación se evidencia que donde se encontraba ubicada anteriormente la captación subterránea actualmente está ubicado un almacén comercial "ara" por lo cual no se evidencia placa de georreferenciación por cambio de estructura del predio.</p> <p>El usuario <b>CUMPLE</b> con el <b>Decreto 1076 de 2015</b>, al no realizar aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, de acuerdo con lo establecido en el presente concepto.</p> <p><b>Resolución 2774 del 04/08/2014 (2014EE127823)</b>, el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-09-0034, se llevó a cabo los días 4 y 5 de junio de 2015, con acompañamiento de la SDA, dicho acompañamiento se tramitó mediante Informe técnico 01821 (2015IE189289). <b>CUMPLE</b></p>	

## 11 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 11.1 GRUPO JURÍDICO

1. Evaluar si procede Revocar el Auto No. 02847 de 03/08/2020 (2020EE130138), notificado el 25/09/2020 y ejecutoriado el 13/010/2020, debido a que en su artículo primero se establece lo siguiente:

***"(..) ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SELLADO definitivamente el pozo con el código pz-19- 0034, ubicado en la Calle 22C No. 68D - 20 (nomenclatura actual), de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, con coordenadas topografías Norte = 106225,855m, Este = 96115,216m de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"***

Se citó de forma errónea el código del pozo, tener presente que mediante Auto No. 03137 de 10/09/2020 (2020EE154054) se declaró sellado definitivamente el pozo identificado con código pz-09-0034 ubicado en la Calle 22 C No. 68D - 20. Notificado electrónicamente el 14/10/2020.

2. Para conocimiento y fines pertinentes, en el presente concepto técnico se plasma los antecedentes encontrados en el expediente DM-01-97-471 y en los sistemas de información de la Entidad, y hacen parte integral del mismo.

## 11.2 GRUPO TÉCNICO

En relación con lo concluido en el presente concepto técnico, se solicita al Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, no realizar visitas ya que el pozo pz-09-0034 se encuentra sellado definitivamente y no se localiza la ubicación de la placa por cambio de infraestructura.

Atentamente,



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos): Anexo 1. Boletín de Certificado Catastral.  
Anexo 2. Recibo de acueducto y alcantarillado de Bogotá- ESP  
Anexo 3. Acta de Visita.  
Anexo 4. Cámara de Comercio.

**Elaboró:**

MONICA ALEXANDRA CARDENAS MOLINA	CPS:	CONTRATO 20230633 DE 2023	FECHA EJECUCION:	09/05/2023
----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LINDA BIBIANY GOMEZ ROMERO	CPS:	CONTRATO 20230472 DE 2023	FECHA EJECUCION:	10/05/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

JUAN GABRIEL ALVARADO CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230892 DE 2023	FECHA EJECUCION:	24/05/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**  
**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/05/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------